San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecución de la garantía mobiliaria
Radicado	88001-4003-001-2023-00171-00
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Ricardo de Jesús Bent González
Auto No.	0591-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que, a través de la presente solicitud de ejecución, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria en contra del señor RICARDO DE JESÚS BENT GONZÁLEZ, con el fin de lograr el pago directo de la obligación No. 1002681944, solicitando la aprehensión e inmovilización del vehículo identificado con placa JQY219. Con la demanda se aportó el contrato de prenda sin tenencia, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y la comunicación enviada al demandado, notificándole la inscripción del formulario de ejecución.

Analizada la solicitud de ejecución y sus anexos a las luces de las disposiciones legales que regulan la materia, en especial, lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos enlistados en los artículos 60 y 2.2.2.4.2.3., respectivamente, teniendo en cuenta que la parte actora inscribió en el registro de garantía mobiliarias el formulario de ejecución y dio aviso al deudor garante acerca de la ejecución mediante correo electrónico, quien no accedió a hacer la entrega voluntaria del automotor dentro del plazo estipulado; óbice por el cual, se ordenará la aprensión y entrega al acreedor garantizado del vehículo objeto de ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es la Isla de San Andrés, se hace necesario que el acreedor garantizado informe al Despacho cuáles son los parqueaderos autorizados en esta ínsula a fin de hacer efectiva la orden de aprehensión solicitada, teniendo en cuenta que los parqueaderos relacionados en la solicitud de ejecución, están ubicados fuera del territorio insular.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placas JQY219, marca RENAULT, modelo 2021, Línea AUTOMOVIL, color NEGRO NACARADO, de propiedad del señor RICARDO DE JESÚS BENT GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.697.818, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional –SIJIN, Seccional Automotores, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., a fin de que dé seguridad en su custodia, mientras RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO - ORDÉNESE a la entidad financiera ejecutante, a través de su apoderada judicial, que en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de este proveído, informe cuáles son los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO. – DIFIÉRASE la comunicación dirigida a la Policía Nacional – SIJIN, Seccional Automotores, hasta tanto se cuente con la información necesaria para la efectividad de la orden de aprehensión y entrega a que se refiere el presente numeral

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado o a su apoderado al correo electrónico: juridica@rci-colombia.com y impulso_procesal@emergiacc.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

TERCERO. - RECONÓZCASE a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No .1.151.944.899 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del C. S. de la J. como apoderada especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5bb801836ec9d35b213c71aa09530ef72c1b4bb43b39fb72506968407ee047**
Documento generado en 29/06/2023 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica